

CIRCULAR NRO. 276

Fecha: 23.01.2024

SISTEMA INFORMACION SIMPLIFICADO AGRICOLA**VENCIMIENTOS DDJJ SISA**

<u>DDJJ</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>INFORMACION</u>	<u>GRANOS</u>
IP1	01/10 AL 31/10	<ul style="list-style-type: none">- Existencias de granos al 30/09- Superficie agrícola - cosecha fina	https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP1-Existencias.pdf https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP1-Superficie-I.pdf
IP2	01/12 AL 28/02	<ul style="list-style-type: none">- Superficie agrícola - cosecha gruesa	https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP2-Superficie-II.pdf
IP3	01/03 AL 31/03	<ul style="list-style-type: none">- Existencias de TRIGO al último día de Febrero	https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP3-Existencias-de-trigo-18-07-2019.pdf
IP4	01/01 AL 28/02	<ul style="list-style-type: none">- Rendimiento/Producción cosecha fina	https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP4-Produccion-I.pdf
IP5	01/08 AL 30/09	<ul style="list-style-type: none">- Rendimiento/Producción cosecha gruesa	https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/documentos/Anexo-IP5-Produccion-II-18-07-2019.pdf

¿QUIENES DEBEN PRESENTARLO?

Todos los productores de granos, inscriptos en el SISA, independientemente del destino final de la producción (comercialización o alimento para ganado).

¿QUE INFORMACION SE DEBE SUMINISTRAR?

En la DDJJ que se debe informar existencias de granos:

- Incluye los productos comercializados a partir del 01/10 y a partir del 01/03, respectivamente.
- Previo a la comercialización, deberá estar presentada la DDJJ.
- Si no hay existencias, se debe cumplimentar de todos modos.

En la DDJJ que se debe informar hectáreas sembradas:

- Se debe informar hectáreas, si es inmueble propio o de terceros, ubicación, tipo de granos, variedad, si el grano es orgánico o no.
- En el caso de aquellos granos en los que se deba informar la variedad de semillas (trigo, arveja y cebada), la misma se obtiene de la bolsa de semilla, factura o consultando al proveedor.
- Si no hubo siembra, se debe cumplimentar de todos modos

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento hará pasible al contribuyente de las sanciones previstas en la Ley 11683, será considerado como Incorrecta conducta fiscal a los efectos de la recategorización del Estado en el SISA, impedirá la registración de contratos hasta se subsane el incumplimiento, entre otras.

Ante cualquier consulta estamos a disposición.